

ESTABLECE DE MANERA TRANSITORIA UN PROTOCOLO PARA LA GENERACIÓN DE ÁREAS DE RESGUARDO EN LA OPERACIÓN DE LA PESQUERÍA DEL JUREL, ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y LOS LAGOS.

R. EX. N° **01845/2026**

VALPARAÍSO, **jueves, 30 de julio de 2026**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 118/2026 contenido en Memorándum (DAP) N° 813/2026, de fecha 27 de julio de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 21.259; los D.S. N° 458 de 1981 y N° 34 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.203 de 1996, N° 1.633 de 1999, N° 1665 de 2012, N° 4344 de 2017 y N° 913 de 2020, todas de esta Subsecretaría; el Acta Sintética de la Sesión N° 06/2026, del Comité de Manejo de Jurel, de fecha 24 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4344 de 2017, de esta Subsecretaría, se aprobó el Plan de Manejo de la Pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*), en todas sus Unidades de Pesquería, comprendidas en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que, entre sus metas, el Plan incorpora el enfoque de adaptación de la pesquería a los cambios ambientales, la disminución del descarte y la implementación de medidas que lo mitiguen, incluyendo, además, dentro del plan de fiscalización, el propósito de disuadir el incumplimiento de las medidas de administración que regulan la pesquería de jurel, en particular la vulneración de la talla mínima legal.

3.- Que, en este mismo sentido, el Plan propicia cambios normativos que incorporen nuevas herramientas de vigilancia o nuevas disposiciones sancionatorias, sin perjuicio de la elaboración de códigos de buenas prácticas que comprometan a los usuarios al cumplimiento adecuado del Plan de Manejo, lo cual se aplica particularmente a la reducción de la vulneración de la talla mínima legal y del descarte.

4.- Que, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 118/2026, citado en Visto, ha recomendado autorizar la implementación de un Protocolo de Generación de Áreas de Resguardo en la operación pesquera de jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, ante la presencia de ejemplares juveniles en las captura, basado en la aplicación de las buenas prácticas pesqueras mediante el cierre espaciotemporal transitorio de una zona de pesca y su respectivo cambio de área, apoyado por un sistema de alerta y la colaboración activa de los usuarios para abandonar y/o evitar zonas con potencial captura de ejemplares bajo talla mínima legal.

5.- Que lo anterior se fundamenta en que la implementación de dicho protocolo constituye un procedimiento necesario para prospeccionar áreas de pesca y de esta manera mitigar la captura de ejemplares bajo el tamaño mínimo de extracción o talla mínima legal, en adelante e indistintamente TML, por parte de la flota pesquera industrial y artesanal de cerco, así como para efectuar un levantamiento de información que permita evaluar la pertinencia de futuras medidas de administración, atendida las siguientes consideraciones:

- a) Desde mayo de 2026 se observa el desarrollo de un evento de El Niño en el Pacífico ecuatorial, cuya señal cálida se ha fortalecido durante julio, extendiéndose desde el sur de Perú hacia el norte y centro-norte de Chile. En la tercera semana de julio se registraron anomalías superficiales superiores a +2 °C en la zona norte y de hasta +3 °C frente a Antofagasta, manteniéndose condiciones cálidas en la zona centro-norte. Los modelos de NOAA proyectan un 97% de probabilidad de persistencia del evento hasta comienzos del otoño de 2027 y un 81% de probabilidad de que alcance una intensidad muy fuerte durante el último trimestre de 2026. Este escenario constituye un antecedente técnico relevante para la adopción de medidas precautorias de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.
- b) La evidencia técnico-científica en el Sistema de la Corriente de Humboldt demuestra que los eventos de El Niño de alta intensidad alteran la distribución espacial y la estructura de tallas del jurel disponible para la captura. La intrusión de Aguas Subtropicales Superficiales y el desplazamiento de la isoterma de 15°C hacia la costa reducen el hábitat óptimo de los adultos, lo que provoca que la fracción adulta profundice su distribución y/o migre hacia el sur austral y zonas oceánicas en busca de frentes de surgencia.
- c) A la fecha, la captura de la flota industrial asciende a 376 mil t., equivalente a un consumo del 45 % de la cuota de jurel, mientras que la captura de la flota artesanal asciende a 93 mil t., equivalente a un consumo del 34 % de la cuota; ambos porcentajes son sustantivamente inferiores a los de la misma fecha del año anterior.
- d) Usuarios del sector han planteado la necesidad de habilitar mecanismos que permitan prospeccionar zonas con potencial de presencia de jurel, promoviendo la exploración de nuevas áreas de pesca y minimizando los riesgos que ello conlleva, dada la presencia de ejemplares por debajo del TML. Asimismo, han manifestado su preocupación por las limitaciones que genera la presencia de estos ejemplares para el eficiente consumo de las cuotas asignadas.
- e) Esta medida, junto con propiciar, apoyar y complementar las acciones contenidas en la implementación del Plan de Manejo de la pesquería de jurel, contribuye además a evitar y minimizar las prácticas de descarte asociadas al evitamiento de capturas con presencia de ejemplares bajo TML por sobre los márgenes establecidos.

6.- Que, el presente protocolo es de carácter voluntario y se aplicará a las embarcaciones artesanales o naves industriales que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos para la adhesión al presente protocolo.

7.- Que el presente protocolo fue aprobado por consenso por el Comité de Manejo de Jurel, según consta en el acta sintética de la sesión N° 06/2026, citada en Visto, el cual consta de ocho etapas, I) Detección de ejemplares bajo TML, II) Generación de Alertas, III) Generación de Áreas de Resguardo, IV) Publicación y Difusión, V) Monitoreo y Vigilancia Activa de la Medida, VI) Evaluación de la Medida, VII) Condiciones de Adhesión y VIII) Beneficios Asociados a la Adhesión.

8.- Que, además, para una adecuada implementación del protocolo, se definieron las funciones de cada uno de los actores involucrados, estableciéndose las actividades que deberán realizar el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante SERNAPESCA, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante SUBPESCA, y usuarios de la flota pesquera de cerco artesanal e industrial entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos.

9.- Que, este Protocolo de Generación de Áreas de Resguardo se adoptará de manera transitoria y será además evaluado según evolucionen las capturas de jurel y las condiciones climáticas y oceanográficas indicadas en los considerandos anteriores.

R E S U E L V O:

NUMERAL 1.- APRUÉBESE DE MANERA TRANSITORIA UN PROTOCOLO DE GENERACIÓN DE ÁREAS DE RESGUARDO EN LA OPERACIÓN DE LA PESQUERÍA DEL JUREL ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y LOS LAGOS, del siguiente tenor:

I. OBJETIVO

Establecer de manera transitoria un Protocolo de Generación de Áreas de Resguardo para la operación pesquera artesanal e industrial del jurel (*Trachurus murphyi*) como especie objetivo con red de cerco entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos, orientado a prospectar áreas de pesca evitando la captura de ejemplares bajo TML mediante la implementación de mecanismos de alerta temprana, desplazamiento voluntario de la zona de pesca y establecimiento de Áreas de Resguardo temporales.

Asimismo, la medida busca fortalecer la recopilación de información biológica y operativa que contribuya al seguimiento de la pesquería y a la evaluación de futuras medidas de administración.

II. ALCANCE DE LA MEDIDA

El presente protocolo está orientado a la prospección de zonas de pesca del jurel, fomentando la responsabilidad compartida entre los usuarios y el intercambio oportuno de información para la adopción de medidas preventivas en la captura de jurel bajo TML. Este será aplicado a las embarcaciones artesanales y naves industriales que participen en la pesquería del jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota y Los Lagos y su aplicación tendrá carácter voluntario en cuanto se cumplan las condiciones de adhesión descritas.

III. MARCO OPERATIVO

1. Detección de ejemplares bajo TML

La detección de ejemplares de jurel bajo TML se efectuará a partir de la observación visual realizada a bordo durante los lances efectuados por la flota pesquera artesanal o industrial, considerando la apreciación directa de la captura y la estimación referencial de individuos que pudieran encontrarse bajo dicha talla. Esta detección tendrá un carácter operativo y preventivo, orientado a activar las acciones contempladas en el presente protocolo.

2. Generación de Alertas

Se generará una alerta cuando un patrón o capitán de pesca informe de un lance que cuente con una estimación superior al 25% de ejemplares bajo TML. Cada embarcación artesanal o nave industrial podrá generar un máximo de dos viajes con alerta por mes, con un máximo de dos lances con alerta por viaje.

La alerta se generará mediante dos acciones:

- a) comunicando inmediatamente a otras flotas cerqueras de jurel (vía comunicación radial u otra), la siguiente información:
 - Posición (coordenadas del lance), fecha y hora.
 - Lance con una estimación bajo TML (>25 %).
 - Observaciones.
- b) informando al Servicio Nacional de Pesca, en adelante e indistintamente SERNAPESCA, a la recalada la presencia de ejemplares de jurel bajo TML. Asimismo, deberá reportar la información operativa correspondiente en el registro establecido para estos fines por el SERNAPESCA, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - Nombre de la embarcación o nave, con su RPA o RPI respectivamente.
 - Posición de coordenadas en formato sexagesimal (ejemplo: 36°42'58"S 73°43'56"W), fecha y hora de cada lance.
 - N° de lances totales.
 - N° de lances bajo TML (>25%).
 - Observaciones.

3. Generación de Áreas de Resguardo

3.1 Áreas de Resguardo según el tipo de flota.

Cuando una embarcación artesanal o nave industrial informe un lance con una alerta, se generará un Área de Resguardo en torno al lugar donde se originó el evento, debiendo adoptarse las siguientes medidas según el tipo de flota:

Flota Artesanal

- i. Se establecerá un Área de Resguardo con un radio de 1 milla náutica, tomando como referencia el centroide del lance que originó la alerta.
- ii. El lance siguiente deberá efectuarse a una distancia de al menos 1 milla náutica respecto de la posición del lance que dio origen a la alerta.

Flota Industrial

- i. Se establecerá un Área de Resguardo con un radio de 10 millas náuticas, tomando como referencia el centroide del lance que originó la alerta.
- ii. El lance siguiente deberá efectuarse a una distancia de al menos 10 millas náuticas respecto de la posición del lance que dio origen a la alerta.

3.2 Delimitación y vigencia de Áreas de Resguardo

SERNAPESCA mediante la información recabada, emitirá un reporte hacia SUBPESCA, conteniendo una propuesta de una o más Áreas de Resguardo con su correspondiente delimitación espacial, las cuales serán sujeto de cierre temporal para la operación de las flotas; cuando se generen Áreas de Resguardo adyacentes y simultáneamente vigentes, el SERNAPESCA podrá evaluar la consolidación de estas mediante la generación de un polígono.

Contenido del informe y temporalidad

- El reporte deberá contener, al menos, la siguiente información:
- Coordenada geográfica de la detección.
 - Fecha y hora de ocurrencia.

- Propuesta de Áreas de Resguardo y/o polígonos con su respectivo mapa.

➤ Vigencia de las Áreas de Resguardo:

Las Áreas de Resguardo tendrán una vigencia de siete días corridos los que estarán especificados en la respectiva publicación. Si al finalizar dicho periodo se detecta nuevamente la condición que justificó su establecimiento en el mismo sector, la medida podrá renovarse por hasta dos semanas adicionales.

4. Publicación y Difusión

SUBPESCA publicará un reporte dos veces por semana, preferentemente los martes y viernes de cada semana sujeto a la disponibilidad de nueva información, en su página de dominio electrónico www.subpesca.cl, a partir del reporte del SERNAPESCA que contendrá las Áreas de Resguardo para evitar el ingreso de la flota pesquera industrial y artesanal de cerco. La medida comenzará a regir el día siguiente a la publicación.

Paralelamente a la publicación en la página web, la información será distribuida por las Direcciones Zonales de Pesca, mediante correo electrónico a las organizaciones y plantas de proceso correspondiente.

5. Monitoreo y Vigilancia Activa de la Medida

SERNAPESCA realizará un monitoreo y vigilancia activa, mediante el dispositivo de posicionamiento automático en el mar, en adelante e indistintamente, el Sistema de Monitoreo Satelital de Embarcaciones (VMS) de la flota industrial y artesanal de jurel; información proporcionada y/o registrada por los armadores; información de certificación de los desembarques; y otros mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de la medida. Además, emitirá una alerta a los correos electrónico, registrados y actualizados, asociados al posicionador de las embarcaciones artesanales y naves industriales que operen en la o las Áreas de Resguardo.

SERNAPESCA en coordinación con la Autoridad Marítima apoyará el monitoreo activo de la medida.

6. Evaluación de la Medida

SUBPESCA evaluará semanalmente el desempeño de las Áreas de Resguardo en conjunto con la información proporcionada por SERNAPESCA.

7. Condiciones de Adhesión

Se considerará adherida al protocolo toda embarcación artesanal o nave industrial que:

- Reporte la alerta oportunamente a la recalada los eventos asociados a la presencia de ejemplares bajo TML.
- No haya operado en las Áreas de Resguardo establecidas.
- Cumpla con los desplazamientos mínimos definidos luego de la detección de un lance sujeto a alerta.
- No efectúe descartes.

Todas las condiciones anteriores deberán haber sido cumplidas durante 30 días corridos contabilizados desde la primera alerta.

8. Beneficios Asociados a la Adhesión

Como incentivo para la adhesión al protocolo, para cada nave o embarcación no serán considerados en el cálculo mensual del margen de tolerancia de ejemplares bajo TML, **un máximo de dos viajes con alerta por mes (con un máximo de dos lances con alerta por viaje) y siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el protocolo.** Se entenderá el mes como los 30 días contabilizados a partir de la primera alerta.

Cualquier alerta adicional, ya sea en un tercer viaje o en un viaje que supere el máximo de dos lances con alerta, no quedará comprendida en el presente beneficio.

IV. PLAN DE ACCIÓN

La implementación de la medida requiere de diversas acciones tanto del sector público como privado, requiriendo por tanto de la colaboración de SUBPESCA, SERNAPESCA y de los usuarios de la pesquería, en el sentido que a continuación se indica:

1. Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Generación de Áreas de Resguardo y seguimiento

a. Proponer y actualizar Áreas de Resguardo

Conforme a la información recabada, analizada y sistematizada por SERNAPESCA durante el monitoreo y vigilancia de la operación de la flota pesquera industrial y artesanal de cerco entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, propondrá y actualizará al menos dos veces por semana las coordenadas de las Áreas de Resguardo y/o polígonos, donde se evidencie la presencia de jurel bajo TML.

b. Monitorear y vigilar de las Áreas de Resguardo

SERNAPESCA realizará un monitoreo y vigilancia activa, y generará un mecanismo de alertas cuando se evidencie el ingreso u operación de embarcaciones artesanales o naves industriales en el área o Áreas de Resguardo, con el objetivo de mitigar la extracción de jurel bajo TML.

Para estos fines, las embarcaciones serán monitoreados en base a la información proveniente de los track de navegación de una operación de pesca, información proporcionada por patrón o capitán de pesca y la certificación de los desembarques donde se evidencia la presencia de jurel bajo TML.

SERNAPESCA coordinará con la Autoridad Marítima acciones de fiscalización e inspección de las embarcaciones de la flota de cerco artesanal e industrial, con el objetivo de prevenir y disuadir a las embarcaciones que tentativamente realicen actividad pesquera dentro del área o las Áreas de Resguardo previamente establecidas.

c. Recabar información de nuevos eventos

En caso de identificar nuevos eventos, SERNAPESCA deberá registrar la información proporcionada por los usuarios al momento del desembarque, con el objetivo de actualizar la información de los mapas de acuerdo con la temporalidad que indica el procedimiento.

d. Elaboración de reporte

Con lo anterior, SERNAPESCA elaborará un reporte dos veces a la semana, dependiendo de la información disponible, que contenga una propuesta de una o más Áreas de Resguardo y/o polígonos con su correspondiente delimitación espacial.

Si al finalizar dicho periodo se detecta nuevamente la condición que justificó su establecimiento en el mismo sector, la medida podrá renovarse por hasta dos semanas adicionales, con el objetivo de evaluar el desempeño, eficiencia y permanencia de la medida.

e. Evaluación del cumplimiento para la aplicación del beneficio

SERNAPESCA, mediante un registro, evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente protocolo para cada viaje que genere una alerta por la detección de ejemplares de jurel bajo TML.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del protocolo, SERNAPESCA podrá excluir del cálculo mensual del margen de tolerancia de ejemplares bajo TML hasta un máximo de dos viajes por mes (con un máximo de dos lances con alerta por viaje), por embarcación o nave.

2. De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Elaboración reporte oficial

SUBPESCA elaborará y publicará un reporte oficial que contendrá la información proporcionada por SERNAPESCA para el establecimiento de Áreas de Resguardo y/o polígonos con su respectivo mapa.

3. De la Flota Pesquera Artesanal e Industrial

- a. En el caso que una embarcación artesanal o nave industrial evidencie la presencia de jurel bajo TML en un lance de pesca realizado fuera de la o las Áreas de Resguardo, deberá:
 - i. Comunicarse inmediatamente con sus pares informando la presencia de jurel bajo TML en la zona de pesca en la que se encuentra operando la embarcación, informando posición (coordenadas), fecha y hora del lance y observaciones si hubiese.
 - ii. Desplazarse de la zona de pesca en un radio de al menos 1 mn para la flota artesanal y 10 mn para la flota industrial, para efectuar el siguiente lance.
 - iii. Informar a la recalada, en los medios que disponga SERNAPESCA, el nombre de la embarcación o nave con su respectivo RPA o RPI, posición (coordenadas en formato sexagesimal), fecha, hora del lance, N° de lances totales, N° de lances bajo TML. (>25%) y observaciones si las hubiese.
- b. Deben estar informados permanentemente de las Áreas de Resguardo y abstenerse de realizar operación de pesca al interior de dichas áreas.

- c. Los armadores deberán mantener actualizado el registro de correos electrónicos con SERNAPESCA y la Dirección Zonal de Pesca.
- d. Apoyar la comunicación entre sus pares, para disuadir a quienes se encuentren operando dentro de la o las Áreas de Resguardo.

NUMERAL 2.- Las embarcaciones artesanales o naves industriales que realicen operaciones de pesca (lances y/o capturas) al interior de la(s) área(s) de resguardo o polígonos previamente establecidos y publicados en los reportes semanales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, o que no cumplan con las demás condiciones establecidas, se entenderá que no adhieren al presente protocolo.

NUMERAL 3.- La presente medida no exceptúa de la prohibición del descarte a las embarcaciones artesanales o naves industriales que capturen jurel en las operaciones de la flota artesanal e industrial de cerco entre las Regiones de Arica y Parinacota a Los Lagos, debiendo traer la captura íntegramente a puerto.

Las capturas que se efectúen en el marco del presente protocolo deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y serán imputadas a las asignaciones de cuotas artesanal o industrial, según corresponda.

NUMERAL 4.- La presente resolución entrará en vigor el 31 de julio de 2026 y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de las facultades de esta Subsecretaría para dejar sin efecto este acto administrativo en cualquier momento, según lo ameriten las evaluaciones periódicas a las que se refiere esta Resolución. Una vez concluida la presente temporada, se evaluará el desempeño integral del Protocolo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/JBF/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22540757&hash=b7c90>